

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00; allegados memoriales por las partes. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Noviembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0469/2021
Radicado 178774089001-2020-00153-00



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente al señor ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, así:

HECHOS:

Tiene su desarrollo en esta instancia la actuación en referencia con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas.

Mediante providencia que data 14 de enero de esta anualidad, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, la cual fue inscrita sobre los inmuebles identificados con matrículas 008-15832 y 008-1663. Igualmente se libró comisión a fin de obtener la perfección de la medida.

Se ordenó requerir a los intervinientes cuando en la solicitud de terminación se hizo énfasis en las sumas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por un valor diferente al que reposa.

Mediante memoriales los apoderados acuden a la mención de los valores realmente acreditados dentro de la actuación, insistiendo en su petitum.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se allegó memorial suscrito por quienes fungen como apoderados judiciales de la parte acreedora y deudora, persiguiendo la terminación por pago de la obligación; examinado el endoso que ostenta el abogado ejecutante se le ha dado en procuración, por lo que tiene suficiente facultad para presentar la solicitud.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la terminación, siguiendo los lineamientos de la norma en cita, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes identificado con matrículas 008-15832 y 008-1663, para ello se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro, con sede en Apartadó, Antioquia.

De igual manera se oficiará al Juez Promiscuo Municipal con sede en Chigorodó, Antioquia, para que se abstenga de practicar la medida de secuestro de bienes.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo del acreedor por tener en su poder los títulos que han sido cancelados.

No habrá lugar a la condena en costas.

Igualmente ordena el pago de los títulos acreditados, así: 418550000006054 por \$20.150.000 y 418550000006025 por \$55.000.000, en favor del demandante, señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, o quien este autorice, como pago total de la obligación demandada.

En su oportunidad se libraré oficio con destino a la entidad bancaria.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente al señor ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicado al 2020-00153-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas 008-15832 y 008-1663, de la Oficina de Registro con sede en Apartadó, Antioquia.

Se dejará sin efectos la orden que les fue comunicada con oficio 0143 del 21 de enero de 2021.

En su oportunidad se libraré el oficio de rigor.

Igualmente debe oficiarse con destino al Juez Promiscuo Municipal con sede en Chigorodó, Antioquia, para que se abstenga de practicar la medida de secuestro de bienes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo del acreedor quien lo tiene en su poder.

QUINTO: Ordena el pago de los títulos judiciales acreditados, así: 418550000006054 por \$20.150.000 y 418550000006025 por \$55.000.000, en favor del demandante, señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, o a quien éste autorice, como pago total de la obligación demandada.

En su oportunidad se libraré oficio con destino a la entidad bancaria.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 187 del 26/11/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria